

Aprobaciones

inicial 13 NOV 2001 Sesión del Ayuntamiento Plen
provisional 7 FEB 2002 28 JUN 2002
definitiva

CERTIFICO: El Secretario



8

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA POBLACIÓN DE MIRAMAR.

DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA



DOCUMENTO Nº 5 : NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I.- NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, ÁMBITO VIGENCIA Y DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

NORMA 1ª.- ÁMBITO Y APLICACIÓN

Las presentes Normas Urbanísticas regulan las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo en el Municipio de Miramar.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación urbanística vigente, la Administración y los Administrados quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

En defecto de norma directamente aplicable, regirán los preceptos contenidos en otros instrumentos urbanísticos de aplicación, los principios informantes del Plan General, los de la legislación urbanística vigente y los generales del derecho.

Las referencias a preceptos legales y reglamentarios vigentes, se entenderán hechas sin perjuicio de la aplicación de preceptos de derecho necesario que se dicten con posterioridad.

NORMA 2ª.- VIGENCIA

El Plan General tendrá vigencia indefinida y desplegará su validez y eficacia en la forma establecida por la legislación urbanística.

El Plan General podrá ser objeto de modificación o revisión con arreglo a la legislación.



NORMA 3ª.- CONTENIDO

El contenido Normativo de las presentes Normas esta integrado por los siguientes documentos que tienen fuerza normativa:

- a) Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y de ocupación del territorio.
- b) Normas Urbanísticas.
- c) Fichas de planeamiento de desarrollo y de gestión.
- d) Catálogo.
- e) Planes de Ordenación.



NORMA 4ª.- INFORMACIÓN

Los documentos integrantes de este proyecto serán públicos y toda persona tendrá derecho a consultarlos en las dependencias municipales que permanecerán abiertas a dicho fin durante los días hábiles.

El Ayuntamiento informará por escrito, en el plazo máximo de un mes, del régimen urbanístico aplicable a una finca o área del término municipal. La solicitud del peticionario se ajustará, en su caso, al modelo de instancia que el Ayuntamiento le facilite.

Las informaciones urbanísticas extendidas por el Ayuntamiento, se referirán al régimen urbanístico aplicable en el momento de su expedición y, en ningún caso, dada su naturaleza meramente informativa, conferirán derecho alguno a favor de su peticionario, salvo las que por la ley así lo estipulen.

NORMA 5ª.- DESARROLLO

Los planes especiales, los planes de reforma interior, las modificaciones de las áreas de suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada, las modificaciones de los aspectos de las Normas, los programas de actuación integrada y los estudios de detalle, estarán de acuerdo con las regulaciones contenidas en las presentes Normas y se ajustarán en su redacción, tramitación, aprobación, vigencia, gestión y ejecución a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica.